

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y **JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA**, mayor de edad, Ingeniero Agronomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y**

**SERVICIOS**, que puede abreviarse **S. B. S., S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

; y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número

; y personería que acredito suficientemente con: **a)**

Testimonio de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Esther Evangelina Rodríguez Renderos, en la cual consta su incorporación del texto íntegro de las Cláusulas que conforman la modificación y reúne las cláusulas del pacto social, inscrita en el Registro de Comercio al Número **QUINCE**, del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA** del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de dos mil catorce; y **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad, Señora María Esperanza Estrada Posada, el día veintiséis de enero de dos mil quince, de la que consta mi elección para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de comercio; credencial inscrita al Número **VEINTE** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, el día trece de febrero de dos mil quince; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

**LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR”**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

CONCEPTO	%	IVA	TOTAL
<b>Canon de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V.</b>	1.5000%	0.065	0.565%
Comisión SBS, S.A. DE C.V. POR Servicio de Intermediación en Bolsa	1,500%	0.195	1.695%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000%</b>	<b>0.260</b>	<b>2.260%</b>

<b>MONTO DEL CONTRATO</b> -----	-----	-----	<b>US\$7,263.93</b>
---------------------------------	-------	-------	---------------------

**OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

- Negociar en nombre de la institución toda clase de contratos de bienes y servicios, bajo la forma de Mercado Bursátil en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., bajo el marco de la ejecución del proyecto.
- Dar seguimiento a los contratos que surgieren de las negociaciones, para velar que los bienes y servicios contratados sean recibidos por el MINSAL de acuerdo a lo contratado y a los tiempos estipulados, encargándose de la documentación de los mismos y de velar porque BOLPROS, exija el fiel cumplimiento de lo establecido en las condiciones de compra.
- Mediar ante BOLPROS, para dar solución ante cualquier diferencia que se presente en la operación por cualquier causa y para tramitar ante la Bolsa de Productos de El Salvador cualquier sanción por algún incumplimiento a los contratos negociados.
- Presentar a la administradora del contrato, un informe mensual de los procesos de los cuales han iniciado la gestión de compras bursátiles a solicitud de la UACI y el estado en que se encuentran hasta ser contratados, informe mensual de los contratos cerrados en BOLPROS, así como de su seguimiento en cuanto a entregas, cobros e incumplimientos.
- Sin violentar el secreto Bursátil EL MINSAL entregará a LA CONTRATISTA la lista vigente de empresas inhabilitadas, para contratar ante la Administración Pública , según el Art. 158 de la LACAP y cuyo documento forma parte de la oferta en firme de compra para ser del conocimiento de la Bolsa los Puestos de Bolsa y demás interesados en participar en la negociación bursátil.

- La Contratista solicitará a BOLPROS la liquidación coactiva del Contrato por la no entrega del producto o servicio en la fecha pactada e iniciar los trámites respectivos para una nueva negociación de manera inmediata, salvo en aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 prorrogas a los plazos de entrega, del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa.
- Publicar en la oferta en firme de compra que todos los interesados en participar deben cumplir con las condiciones de calidad exigidas por EL MINSAL, caso contrario dichos productos o servicios serán motivo de rechazo, debiendo el suministrante efectuar los cambios requeridos en el plazo señalado por EL MINSAL, si la condición no es superada el responsable de la recepción debe informar a la UACI del MINSAL a fin de que sean aplicadas las sanciones de Ley correspondientes. En caso que LA CONTRATISTA no solicite la liquidación coactiva del Contrato por el cumplimiento de entrega, EL MINSAL retendrá el porcentaje de pago pendiente que corresponde a la Comisión no cancelada en referencia al Contrato incumplido.
- Cualquier otra actividad del proceso bursátil que la UACI del Ministerio de Salud solicite de forma oficial a LA CONTRATISTA y que se encuentre dentro del alcance de los servicios ofrecidos en el presente documento.

## **CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 09/2017 BIS; b) Los TDR; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de adjudicación Número **2017-8400-476**, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

EL MINSAL hace constar que el pago del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: DONACIONES MINSAL JUNTA DE ANDALUCIA, Programa de Apoyo al Ministerio de Salud, según Solicitud de Compra UFI N° 0021 de fecha quince de Diciembre de dos mil dieciseis, Certificación de Fondos sin fecha, por el monto de Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres Dólares con Noventa y Tres Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (US\$7,263.93), UNIDAD SOLICITANTE: Instituto Nacional de la Salud; Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El monto total del presente Contrato es de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,263.93).**

El MINSAL cancelará al Puesto de bolsa contratado, las comisiones de cada contrato negociado, cerrado y entregado a la UACI del MINSAL, a más tardar 30 días calendario después de recibir la documentación completa. Las comisiones a pagar se calcularán en base al monto sin IVA de cada contrato cerrado. La facturación del servicio será entregada en el Instituto Nacional de Salud – MINSAL ubicado en Calle Gabriela Mistral y Av. Del Prado, # J-234, Colonia Buenos Aires I, San Salvador, a más tardar cinco días después de entregado el servicio, de lo contrario el Proyecto no se hará responsable de pagos con fecha de facturación de más de 15 días posterior al servicio. La factura emitida deberá ser de consumidor final (en ventas afectas) a nombre de “MINSAL –JUNTA DE ANDALUCIA –PROGRAMA DE APOYO AL MINISTERIO DE SALUD”. El Pago se hará efectivo en la Unidad de Fondos Externos de las Oficinas Centrales del Ministerio de Salud ubicadas en Calle Arce N°827, San Salvador, en un plazo no mayor de 30 días posterior a la recepción de la factura y la presentación de la documentación totalmente legalizada. LA FACTURA DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE:

- Número de contrato y número de la Solicitud de Cotización.
- Descripción del servicio recibido según contrato.
- Precio Unitario y Precio total según contrato.
- Número y nombre del proceso negociado
- Número de contratos cerrados en negociaciones

Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones, así se evitará atrasos en los pagos.

El Ministerio de Salud hará las retenciones y deducciones estipuladas en la legislación correspondiente.

#### **DOCUMENTOS DPARA TRAMITE DE PAGO**

Para que el MINSAL haga efectivo el pago, el suministrante deberá entregar en el Instituto Nacional de Salud – MINSAL ubicado en Calle Gabriela Mistral y Av. Del Prado, #J-234, Colonia Buenos Aires I, San Salvador lo siguiente:

- Factura duplicado-cliente
- 1 Fotocopia de contrato suscrito con el MINSAL,
- Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del MINSAL por el Administrador del Contrato.
- 1 fotocopia de los contratos cerrados en BOLPROS.
- De la documentación anteriormente descrita debe entregar además un juego de fotocopias.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de prestación del Servicio será durante el periodo comprendido desde la fecha de **distribución del Contrato hasta el treinta de junio de dos mil diecisiete**, o hasta consumir el monto contratado, lo que ocurra primero. Dicho contrato puede ser prorrogable por un período menor o igual al contratado si la Institución lo solicitare. LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por el **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de distribución del Contrato y estará vigente durante el plazo de **OCHO MESES contados a partir de la fecha de distribución del Contrato a LA CONTRATISTA**. Dicha garantía consistirá en **fianza** emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras, o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, o Cheque de Gerencia o de Caja o Cheque Certificado, emitido por instituciones debidamente registradas y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, Pagare o Letra de cambio. En caso de presentar fianza, deberá de solicitar el formato respectivo a la UACI del MINSAL.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quién es nombrada por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional N° 269 de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, cuyo nombre se encuentra



establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. La nombrada en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad. **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique), **g)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique). **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá a la Administradora de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

EL MINSAL, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINSAL autorizará la modificativa mediante Resolución Razonada, la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por la Titular del MINSAL y por LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, y Artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MINSAL, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINSAL evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso la prórroga se hará mediante modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINSAL mediante Resolución Razonada; la modificativa será firmada por la Titular del MINSAL y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el Artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante Resolución Razonada por EL MINSAL, y la prórroga del Contrato será firmada por la Titular del MINSAL y LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio brindado y recibido.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Boulevard Luis Poma, Edificio Avante Suite 3-09, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Tel. 2204-3000. **Direcciones Electrónicas** [info@sbs.com.sv](mailto:info@sbs.com.sv) , [julio.bigit@sbs.com.sv](mailto:julio.bigit@sbs.com.sv) , [jsbigit@yuhoo.com](mailto:jsbigit@yuhoo.com) . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a tres de Febrero de dos mil diecisiete.

**DR. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**  
MINISTERIO DE SALUD


**ING. JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA**  
CONTRATISTA

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**


Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Boulevard Luis Poma, Edificio Avante Suite 3-09, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Tel. 2204-3000. Direcciones Electrónicas **info@sbs.com.sv , julio.bigit@sbs.com.sv , jsbigit@yuaahoo.com** . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a tres de Febrero de dos mil diecisiete.

  
DR. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE  
MINISTERIO DE SALUD



  
ING. JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA  
CONTRATISTA



IAM/JACS/SdeM.